



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
DEMANDADO: ADALBERTO MOLINA OVALLE Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
RADICADO: 20001-31-03-004-2017-00218-00  
DECISION. ORDENA REORDENAR EXPEDIENTE INCOMPLETO**

Avizora el despacho que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se requirió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito para que suministrará la carpeta digital del expediente, acatando lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, Versión 2.0 del 18 de febrero de 2021; Consejo Superior de la Judicatura- Centro de Documentación CENDOJ, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Informática, además, se expresó que debía procurarse completar las actuaciones faltantes como la grabación de la audiencia de fecha 14 de diciembre del 2018 y el acta de la misma, no obstante, no se precisó específicamente lo que se echa de menos, en consecuencia, en atención al artículo 287 del Código General del Proceso, el cual establece “(...) *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término (...)*” y teniendo en cuenta que, el auto enunciado con anterioridad fue notificado en estado el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y que se encuentra dentro del término ejecutoria, se procederá a adicionarlo de la siguiente manera:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR – CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se evidencia que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Cuarto Civil del Circuito citó a audiencia el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) para la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G.P, a su vez, fue programada para ese mismo día la inspección judicial, sin embargo, al verificar el video que consta en archivo de numeración 14 del expediente, la orden impartida fue que mediante estado se notificaría la fecha de la diligencia, por cuanto, el titular del despacho presentaba quebrantos de salud; la reprogramación fue realizada para el día treinta (30) de enero de dos mil nueve (2019) pero no reposa en el expediente ni el video, ni el acta de esa audiencia.

A su vez, al escuchar la audiencia contenida en el archivo de numeración 14 del expediente, realizada el día el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se determina que el apoderado de la parte demandante aportó al expediente el recibido por parte de la Agencia Nacional de Tierras del oficio N° 2637, sin embargo, no reposa en los archivos remitidos a este estrado, como consecuencia de la radicación efectuada por parte del apoderado de la parte demandante, el titular del despacho ordenó que se oficiara a dicha entidad para que se certificará el estado de dicha solicitud, no obstante, no constan las actividades tendientes a la materialización de dicha orden.

Tampoco reposa en el expediente el auto que nombró a la curadora ad litem, el acta de posesión y los documentos que permitan acreditar la notificación del demandado.

Por lo anterior, se requiere al Juzgado Cuarto Civil del Circuito en los términos indicados en el auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a fin que se completen las actuaciones faltantes, no solo las que enuncian en esta providencia sino todas aquellas que observen en la revisión a efectuarse para dar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

cumplimiento a este requerimiento, a su vez, que los folios que contengan imágenes fotográficas sean digitalizadas en color o en una calidad que permita apreciarlas en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**Juez**

YMAG

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983c6b98e4ab8983bb7bc36788c0201ee41ae7298c83779e5dc8c086bd493205**

Documento generado en 17/08/2023 05:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**